

2011069

S



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **EL 4151**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

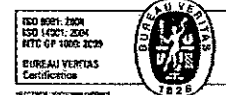
Que mediante radicado No. 2006ER29790 de fecha 10 de julio de 2006, la señora **MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.792.941 de Bogotá, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLAS DEL MEDITERRANEO MANZANA 19-** propiedad horizontal, identificado con Nit. 800.115.476-9, realizó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a fin de obtener autorización para la tala de unos árboles ubicados en la diagonal 159 A No 28 B-40 Villas del Mediterráneo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna, el día 19 de febrero de 2007, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2007GTS296** de fecha 19 de febrero de 2007, en el que se consideró viable la tala de un (01) pino radiata.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, mediante Resolución No 2021 de 19 de julio de 2007 autorizó la tala de un (01) pino radiata al **CLUB CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLAS DEL MEDITERRANEO MANZANA 19-** propiedad horizontal, identificado con Nit. 800.115.476-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

2326199

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -0001



MU



E-4151

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente, el día 16 de julio de 2008, con constancia de ejecutoria del 23 de julio del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 19 de diciembre de 2008, en la diagonal 159 B No 14 A-40 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 7007 de fecha 13 de abril de 2009, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No 2021 de 19 de julio de 2007 y así mismo evidenció que se había realizado el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que una vez revisado, se encontró que a folio 6 del expediente aparece copia de recibo de pago por valor de diecinueve mil seiscientos pesos m/cte (\$19.600.00) por concepto de Evaluación y Seguimiento, así mismo se encontró que el autorizado aportó la consignación por valor de ciento noventa y nueve mil sesenta y ocho pesos m/cte (\$199.068.00) de fecha 19 de febrero de 2009, valor correspondiente al pago por compensación, visto a folio 99.

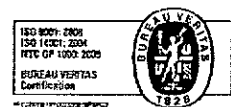
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.





E-4151

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-07-657, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

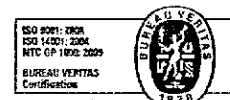
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-07-657, en materia de autorización al **CLUB CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLAS DEL MEDITERRANEO MANZANA 19-** propiedad horizontal, identificado con Nit. 800.115.476-9, por intermedio de su representante legal, la señora MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.792.941 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CLUB CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLAS DEL MEDITERRANEO MANZANA 19-** propiedad horizontal, identificado con Nit. 800.115.476-9, por intermedio de su representante legal, la señora MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.792.941 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la diagonal 159 A No 28 B-40 Villas del Mediterráneo de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





4151

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

13 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Paola Andrea Manchego Infante - Abogada
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez - Apoyo de Revisión
Revisó: Dra. Sandra Rocio Silva - Coordinadora
Aprobó: Camen Rocio González Cantón - SSFFS
EXP: DM-03-07-657.



(BO 8201) 2008
ISO 14221: 2004
NITC CP 1800: 2009
BUREAU VERITAS
Certificación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2012EE031977 Proc #: 2326199 Fecha: 2012-03-08 11:47
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)
MAGALY ESTHER TALERO MAYORGA
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
**CLUB CONJUNTO MULTIFAMILIAR VILLAS DEL
MEDITERRANEO – MANZANA 19**
Diagonal 159 A # 28 B40
Villas del Mediterráneo
Tel: 6690845
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-2007-657

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.4151 de 13 de septiembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos:(4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

